

Expediente: **056150213940**
Radicado: **RE-00526-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **10/02/2023** Hora: **15:53:34** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 1333 de 2009,

CONSIDERANDO QUE:

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1-Mediante Resolución 131-0676 del 18 de julio de 2012, notificada de manera personal el día 25 de julio de 2012, modificada mediante Resolución **131-0979** del 23 de octubre de 2012, notificada de manera personal el día 30 de octubre de 2012, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas a la **CORPORACION CIVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA**, identificada con Nit N°900.512.474-1 a través de su representante legal el señor **PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.090.284, a captar de las fuentes denominadas "FSN 1 — Captación 1 y 2" y "FSN. 2". Vigencia por el término establecido mediante Resolución 131-0676 del 18 de julio de 2012 (25/07/2022).

1.1-En las mencionadas Resoluciones, se requirió al Acueducto a través de su Representante Legal, para que dieran cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: i) Presente los ajustes a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación en la "FSN 1 — Captación 1 y 2" y "FSN 2", ii) Informar sobre el manejo de lodos, iii) Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, iv) Presente registros de consumo con su respectivo análisis en L/s.

2-Mediante Resolución 131-0098 del 14 de febrero de 2014, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 25 de febrero de 2014, la Corporación **APROBÓ** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la **CORPORACION CIVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA**, a través de su representante legal el señor **PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO**, para el periodo comprendido entre los años 2013-2018 y se requirió para que anualmente y durante el quinquenio, presentara un informe de avance y se reiteraron las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas.

3-Mediante Resolución 112-3843 del 24 de agosto de 2015, notificada de manera personal el día 04 de septiembre de 2015, modificada Mediante Resolución **112-5968** del 26 de noviembre de 2015, notificada de manera personal el día 02 de diciembre de 2015, y a su vez modificada mediante Resolución **112-2730** del 17 de junio de 2016, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 21 de junio de 2016, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas a la **CORPORACIÓN CIVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA**, identificada con Nit N°900.512.474-1 a través de su representante legal el señor **PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.090.284, consistente en una captación provisional por un término de (05) cinco años, contados a partir de la fecha de suscripción del comodato con el señor Alfonso Uribe Uribe, en un caudal total de 0.99 L/s, de la fuente denominada "Las Torres", para uso doméstico en época de verano.

5-Mediante Resolución 112-2730 del 17 de junio de 2016, la Corporación **APROBÓ** la obra de captación y control de caudales construida por el Acueducto, de acuerdo a los diseños suministrados por Cornare mediante Resolución 112-5968 del 26 de noviembre de 2015.

6-Mediante Auto **112-0892** del 13 de julio de 2016, notificado de manera personal vía correo electrónico el día 18 de julio de 2016, la Corporación requirió al Acueducto a través de su Representante Legal, para que dieran cumplimiento a las obligaciones derivadas de las Concesiones de Aguas vigentes.

7-Mediante Resolución **131-1157-2019** fechada el 21 de octubre del año 2019, La Corporación impuso **MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA**, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución **131-0676** del 18 de julio de 2012, modificada mediante Resolución **131-0979** del 23 de octubre de 2012, y mediante Resolución **112- 3843** del 24 de agosto de 2015, modificada mediante Resolución **112-5968** del 26 de noviembre de 2015, y a su vez, modificada mediante Resolución **112-2730** del 17 de junio de 2016, a la **CORPORACION CIVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA**, identificada con Nit N° 900.512.474-1 a través de su representante legal el señor **PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.090.284, o quien hacia sus veces al momento, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normativa ambiental ven la que se le exhorta para que en término de (30) treinta días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto, dé cumplimiento a lo siguiente:

“1. *Presente un informe final sobre la ejecución de las actividades realizadas en el periodo comprendido entre los años 2016-2018, referentes al uso eficiente y ahorro del agua.*

2. *Presente un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua*

3. *Presente los diseños (planos y memorias de cálculo Hidráulico) de la obra de captación y control de caudal de la obra de captación en la "FSN 1 — Captación 1 y 2" y "FSN 2".*

4. *Dé cabal cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto 112-1439 del 16 de noviembre de 2016.”*

8-Mediante Resolución **131-0822** del 10 de julio de 2020, se aprobó el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA) período 2020 – 2022.

9-Mediante Resolución **RE-03356-2021** del 27 de mayo del año 2021, La Corporación modificó el artículo primero de la Resolución **131-0676** del 18 de julio de 2012, modificada mediante Resolución **131-0979** del 23 de octubre de 2012. (unificar con la Resolución no. 112-3843 del 24 de agosto de 2015 modificada por Resolución no. 112-5968 del 26 de noviembre de 2015 y por la Resolución no. 112-2730 de 17 de junio de 2016)

10-Mediante Resolución **RE-04605-2021** del 15 de julio del año 2021, La Corporación resolvió un recurso de reposición y repuso parcialmente el artículo primero de la Resolución N° 03356 del 27 de mayo de 2021.

11-Mediante Resolución **RE-00298-2022** del 27 de enero del año 2022, La Corporación **RENOVÓ Y MODIFICÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución **131-0676** fechada el 18 de julio de 2012 y modificada por la Resolución **131-0979** del 23 de octubre de 2012, en favor de la **CORPORACIÓN CIVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA**, identificada con Nit 900.512.474-1, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.090.284, o quien haga sus veces al momento, para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-7815, ubicado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro-Antioquia.

12-Mediante Resolución **RE-01771-2022** del 11 de mayo del año 2022, La Corporación modificó los artículos primero y segundo de la Resolución RE-00298- 2022 fechada el 27 de enero de 2022.

12.1-En el Artículo tercero de la precitada Resolución se acogió los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal.

13- Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 17 de noviembre del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-07492-2022** fechado el 28 de noviembre de 2022, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3 OBSERVACIONES:

El 17 de abril de 2022 se llevó a cabo visita técnica, por parte de Mauricio Botero (funcionario de Cornare) y Andrea Villada (contratista de Cornare) y los señores Carlos Andrés Jaramillo (director técnico de Control Hidráulico), Pedro Sergio Bernal (Representante legal del acueducto) y Héctor Javier Rodríguez Ríos (Fontanero del acueducto).

Se realizó un recorrido en las fuentes Sin Nombre Captación 1 y Captación 2 y en la fuente Sin Nombre 2.

En la fuente Sin Nombre 1 Captación 1 se evidenció la obra de captación y control de caudal acogidos por Cornare mediante RE-01771-2022 del 11 de mayo del 2022 en el cual se capta un caudal de 0,39 L/s caudal similar al otorgado por la Corporación el cual es de 0,327 L/s.



Figura 1. Obra de control Fuente Sin Nombre 1 Captación 1

En la fuente Sin Nombre 1 Captación 2 se evidenció la obra de captación y control de caudal acogidos por Cornare mediante RE-01771-2022 del 11 de mayo del 2022 en el cual se capta un caudal de 0,39 L/s caudal similar al otorgado por la Corporación el cual es de 0,327 L/s.



Figura 2. Obra de control Fuente Sin Nombre 1 Captación 2

En la fuente Sin Nombre 2 se evidenció la obra de captación y control de caudal en mampostería entregada por Cornare en el cual se capta un caudal de 0,42 L/s caudal similar al otorgado por la Corporación el cual es de 0,482 L/s.



Figura 3. Obra de control Fuente Sin Nombre 2

a) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

- Es factible aprobar en campo los diseños de la obra de captación y control de caudal para la Fuente Sin Nombre 1 Captación 1 y 2 y la Fuente Sin Nombre 2, ya que cumplen con la derivación del caudal otorgado por la corporación el cual es de **0,3727 L/s, 0,3727 L/s y 0,482 L/s** respectivamente.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00298-2022 del 27 de enero del 2022 y RE-01771-2022 del 11 de mayo del 2022

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: La parte interesada deberá ajustar las obras de captación y control de caudal en la fuente 1 captaciones 1 y 2 y en la fuente 2, que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por	Noviembre 2022	X			Se evalúa en el presente informe

escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta. Cabe anotar que la obra de la fuente las torres, fue aprobada mediante resolución número 112-2730 del 17 de junio de 2016, la Corporación APROBÓ la obra de captación y control de caudales construida por el Acueducto, de acuerdo con los diseños suministrados por Cornare mediante Resolución 112-5968 del 26 de noviembre de 2015 (RE-00298-2022 y RE-01771-2022)				
Presente anualmente y durante la vigencia del periodo (2022-2032) los respectivos informes de avances de las actividades del programa de uso eficiente y ahorro del agua, con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, justificando las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas, con el fin de verificar y medir el cumplimiento (RE-00298-2022)	Noviembre 2022	X		Se encuentra dentro de los tiempos
Implemente los diseños acogidos para la fuente Sin Nombre 1 Captación 1 y 2, e informe por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo (RE-01771-2022)	Noviembre 2022	X		Se evalúa en el presente informe

Verificación de Requerimientos o Compromisos: 131-1157-2019 del 21 de octubre del 2019 Impone medida preventiva, Auto 112-1439 del 16 de noviembre de 2016

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presente un informe final sobre la ejecución de las actividades realizadas en el periodo comprendido entre los años 2013-2018, referentes al uso eficiente y ahorro del agua (131-1157-2019)	Noviembre	X			Una vez aprobado el nuevo PUEAA por medio de la Resolución RE-00298-2022 del 27 de enero del 2022 para el periodo 2022-2032, en el cual se describen las actividades tendientes a hacer un uso Eficiente y Ahorro del agua, por lo anterior, habiéndose aprobado este plan, el requerimiento se da por cumplido
Presente un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (131-1157-2019)	Julio 2020	X			Se aprueba mediante Resolución 131-0822-2020 del 10 de julio del 2020
Presente los diseños (planos y memorias de cálculo Hidráulico) de la obra de captación y control de caudal de la obra de captación en la "FSN 1 — Captación 1 y 2" y "FSN 2 (131-1157-2019 y 112-1439-2016)	Mayo 2022	X			Se acoge mediante Resolución RE-01771-2022 del 11 de mayo del 2022

Dé cabal cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto 112-1439 del 16 de noviembre de 2016 (112-1439-2016)	Noviembre 2022	X			Se dio cumplimiento, como se evidencia en los siguientes ítems
Garantizar el remanente de las aguas de la fuente FSN 1 y adecue las aguas que afloran en la cimentación del dique y las devuelva a su cauce natural (112-1439-2016)	Noviembre 2022	X			Se evalúa en el presente informe
Presentar una propuesta para reducir las altas pérdidas que viene presentado el acueducto que ascienden a 49.72% (112-1439-2016)	Marzo 2017	X			Se acoge mediante Auto 112-0288-2017 del 07 de marzo del 2017

14-Mediante Resolución **RE-04748-2022** del 02 de diciembre del año 2022, La Corporación aprobó la obra de control de caudal de la fuente “Sin Nombre 1 Captaciones 1 y 2” y fuente “Sin Nombre 2” implementadas en campo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

”. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

El artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas Artículo 120 determino lo siguiente: “*El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado*”.

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”; situación que se evidencia de acuerdo con lo establecido en el informe técnico número **IT-07492-2022** fechado el 28 de noviembre de 2022, de acuerdo con la revisión de requisitos y que se evidencia en el siguiente cuadro:

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: 131-1157-2019 del 21 de octubre del 2019 Impone medida preventiva, Auto 112-1439 del 16 de noviembre de 2016

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presente un informe final sobre la ejecución de las actividades realizadas en el periodo comprendido entre los años 2013-2018, referentes al uso eficiente y ahorro del agua (131-1157-2019)	Noviembre	X			Una vez aprobado el nuevo PUEAA por medio de la Resolución RE-00298-2022 del 27 de enero del 2022 para el periodo 2022-2032, en el cual se describen las actividades tendientes a hacer un uso Eficiente y Ahorro del agua, por lo anterior, habiéndose aprobado este plan, el requerimiento se da por cumplido
Presente un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (131-1157-2019)	Julio 2020	X			Se aprueba mediante Resolución 131-0822-2020 del 10 de julio del 2020
Presente los diseños (planos y memorias de cálculo Hidráulico) de la obra de captación y control de caudal de la obra de captación en la "FSN 1 — Captación 1 y 2" y "FSN 2 (131-1157-2019 y 112-1439-2016)	Mayo 2022	X			Se acoge mediante Resolución RE-01771-2022 del 11 de mayo del 2022
Dé cabal cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto 112-1439 del 16 de noviembre de 2016 (112-1439-2016)	Noviembre 2022	X			Se dio cumplimiento, como se evidencia en los siguientes ítems
Garantizar el remanente de las aguas de la fuente FSN 1 y adecue las aguas que afloran en la cimentación del dique y las devuelva a su cauce natural (112-1439-2016)	Noviembre 2022	X			Se evalúa en el presente informe
Presentar una propuesta para reducir las altas pérdidas que viene presentado el acueducto que ascienden a 49.72% (112-1439-2016)	Marzo 2017	X			Se acoge mediante Auto 112-0288-2017 del 07 de marzo del 2017

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:

Conforme a lo contenido en el informe técnico No. **IT-07492-2022** fechado el 28 de noviembre de 2022, se procede a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la **CORPORACION CIVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA**, identificada con Nit N°900.512.474-1 a través de su representante legal el señor **PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.090.284, toda vez que se evidencia que ha desaparecido las causas por las cuales se impuso la medida preventiva, como se demuestra en el cuadro de evidencias.

PRUEBAS

- Resolución **131-1157-2019** fechada el 21 de octubre del año 2019
- Resolución **131-0822** del 10 de julio de 2020

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

- Resolución **RE-00298-2022** del 27 de enero del año 2022
- Resolución **RE-01771-2022** del 11 de mayo del año 2022
- Informe Técnico **IT-07492-2022** fechado el 28 de noviembre de 2022
- Resolución **RE-04748-2022** del 02 de diciembre del año 2022

Es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta a la **CORPORACION CIVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA**, identificada con Nit N° 900.512.474-1 a través de su representante legal el señor **PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.090.284, mediante Resolución **131-1157-2019** fechada el 21 de octubre del año 2019.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la **CORPORACION CIVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA**, identificada con Nit N° 900.512.474-1 a través de su representante legal el señor **PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.090.284, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare a través de la página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.02.13940

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Revisó: Abogada / Piedad Usuga Zapata

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de aguas

Técnicos: Andrea Villada R. y Mauricio Botero C.

Fecha: 07/02/2023